



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **143** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

15 ABR 2013

VISTOS: La Carta N° 017-2013/CONSORCIO DISA de fecha 25 de marzo de 2013, Carta N° 040-2013-C.NATALIA/SUP.GOB.PIURA de fecha 09 de abril de 2013, Informe N° 1219-2013/GRP-440310 de fecha 10 de abril de 2013, Informe N° 295-2013/GRP-440330 de fecha 11 de abril de 2013, Memorando N° 366-2013/GRP-440300 de fecha 11 de abril de 2013, Informe N° 079-2013/GRP-440320-CAMM de fecha 15 de abril de 2013 e Informe N° 461-2013/GRP-440320 de fecha 15 de abril de 2013, relacionados a la aprobación de los Planos de Replanteo del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego San Andrés del Distrito de Bernal – Provincia de Sechura – Piura. Meta III Etapa".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 344-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI de fecha 28 de setiembre de 2012 se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Canal de Riego San Andrés del Distrito de Bernal – Provincia de Sechura – Piura. Meta III Etapa" con Código SNIP N° 54263, el cual fue formulado por el Ing. Luis Barreno Quesquén y revisado por el Ing. Gregorio Cienfuegos Córdova;

Que, en mérito de haberse dispuesto la convocatoria para la ejecución del Proyecto, la Entidad suscribió contrato para la ejecución de la mencionada obra con el Consorcio DISA; en ese sentido, el Contratista en uso de las facultades atribuidas por la normatividad de contrataciones solicita se proceda al replanteo de los planos, toda vez que existe opinión previa del Proyectista de "eliminar la diferencia de nivel de 0.55 m considerados inicialmente entre el Camino de Servicio y el Camino Peatonal";

Que, en efecto a través del Informe N° 162-2013/GRP-440330 de fecha 06 de marzo de 2013, la Dirección de Estudios y Proyectos hace de conocimiento a la Dirección General de Construcción su opinión concordante con la opinión del Proyectista en el sentido de eliminar la diferencia de nivel de 0.55m, toda vez que es necesario bajar la cota del camino de servicio al nivel de la cota del camino peatonal, pues "las condiciones iniciales del terreno con las cuales se diseñó la diferencia han variado, no justificándose mantener esa diferencia ya que las áreas de corte y relleno a ambos lados de la sección del canal actualmente así lo determinan";

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 017-2013/CONSORCIO DISA de fecha 25 de marzo de 2013 el representante legal del Consorcio DISA se apersona ante el Gobierno Regional Piura para efectos de alcanzar los planos de replanteo elaborados de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Ing. Proyectista Luis Barreno Quesquén, teniendo en cuenta que el Proyectista se ha pronunciado sobre la necesidad de reformular los planos inicialmente proyectados luego del levantamiento topográfico realizado a los tres kilómetros del canal;

Que, a través de la Carta N° 040-2013-C.NATALIA/SUP.GOB.PIURA de fecha 09 de abril de 2013, la Supervisión de la Obra a cargo del Consorcio Natalia se pronuncia respecto a la necesidad de reformular los planos, otorgando su plena conformidad a los Planos: S.T-01-Secciones Transversales (Km. 0+000 – Km. 1+000), S.T-02 - Secciones Transversales (Km. 1+000 – Km. 2+000), S.T-03 - Secciones Transversales (Km. 2+000 – Km. 3+000), P.L-01- Perfil Longitudinal (Km. 0+000 – Km. 1+000), P.L-02- Perfil Longitudinal (Km. 1+000 – Km. 2+000) y P.L-03- Perfil Longitudinal (Km. 2+000 – Km. 3+000); opinión que se sustenta en el pronunciamiento del Proyectista quien determinó que "en el cálculo de movimiento de tierras se debe respetar la sección hidráulica y rasante del diseño del canal aprobado, eliminando la diferencia del nivel de 0.55m





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **143** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

15 ABR 2013

considerados inicialmente entre el camino de servicio y el camino peatonal (a=1.00m), es decir se debe bajar la cota del camino de servicio a nivel de la cota del camino peatonal, por lo que ambos caminos finalmente deben quedar al mismo nivel del friso del canal (como técnicamente se diseñan en los canales de riego), pues las condiciones iniciales del terreno con las cuales se diseñó esta diferencia han variado, no justificándose mantener esta diferencia pues las áreas de corte y relleno a ambos lados de la sección del canal así lo determinan”;

Que, en ese contexto, la Dirección de Obras solicita se proceda a la aprobación de los Planos antes referidos, los cuales han sido previamente visados por la Dirección de Estudios y Proyectos y comprenden la reformulación del proyecto conforme al pronunciamiento del Proyectista;

Que, considerando que el Proyectista y las áreas técnicas de esta entidad se han pronunciado respecto a la justificación técnica de efectuar el replanteo de los planos a consecuencia de la verificación del levantamiento topográfico en el marco del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Canal de Riego San Andrés del Distrito de Bernal – Provincia de Sechura – Piura. Meta III Etapa”, corresponde realizar el análisis respectivo desde el punto de vista técnico y jurídico para justificar su viabilidad;

Que, en primer lugar, hay que tener en consideración que el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el “El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la Ley.”;

Que, respecto al modo y forma de establecer las características técnicas para la ejecución de una obra, se debe tener en cuenta que para este caso se exige la aprobación previa del Expediente Técnico. Al respecto, el numeral 24) del Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define al Expediente Técnico de Obra en los siguientes términos: “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”. Siendo así, queda claro que es competencia del área usuaria de las obras a ser ejecutadas, definir con precisión sus características, condiciones, cantidad y calidad, entre otros aspectos relevantes, en el expediente técnico de obra; documento que luego de ser debidamente elaborado y revisado debe ser aprobado por el funcionario competente de la Entidad;

Que, si bien es cierto, el expediente técnico supone la determinación de las condiciones en que debe ejecutarse una obra, también lo es que las normas que regulan el proceso de ejecución contractual, permiten la reevaluación de las condiciones técnicas establecidas en un expediente que surgen en la ejecución física de las partidas y metrados proyectados, las cuales suponen un procedimiento especial que implica la intervención del proyectista para efectos que se determine la necesidad de incorporarlas como parte del expediente técnico, siempre que sean necesarias para cumplir con la finalidad del contrato y otorgarle plena funcionalidad al Proyecto. En efecto, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado faculta la realización de consultas respecto a cuestiones surgidas en obra, facultando a que previa verificación





GOBIERNO REGIONAL PIURA

143

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

15 ABR 2013

de la necesidad de realizar las modificaciones, la Entidad autorice las variaciones en aras de cumplir con la finalidad del proyecto y de ese modo garantizar el interés público;

Que, en mérito a la evaluación técnica efectuada por el Ing. Proyectista y analizada por la Supervisión, la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción se pronuncian por la aprobación del replanteo de los Planos del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego San Andrés del Distrito de Bernal - Provincia de Sechura - Piura. Meta II Etapa", conforme a los Planos: S.T-01-Secciones Transversales (Km. 0+000 - Km. 1+000), S.T-02 - Secciones Transversales (Km. 1+000 - Km. 2+000), S.T-03 - Secciones Transversales (Km. 2+000 - Km. 3+000), P.L-01- Perfil Longitudinal (Km. 0+000 - Km. 1+000), P.L-02- Perfil Longitudinal (Km. 1+000 - Km. 2+000) y P.L-03- Perfil Longitudinal (Km. 2+000 - Km. 3+000), los cuales han sido debidamente revisados por la Dirección de Estudios y Proyectos;

Que, en ese escenario, mediante Informe N° 079-2013/GRP-440320-CAMM de fecha 15 de abril de 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que luego de realizar la valoración adecuada de la documentación obrante en el expediente, se debe proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ende, estando a las opinión del Proyectista, la Supervisión y la Dirección de Obras, recomienda se proceda a la aprobación de los Planos de Replanteo del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego San Andrés del Distrito de Bernal - Provincia de Sechura - Piura. Meta III Etapa";

Que, mediante Informe N° 461-2013/GRP-440320 de fecha 15 de abril de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación comunica a la Dirección General de Construcción la procedencia de la aprobación de los Planos de Replanteo del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego San Andrés del Distrito de Bernal - Provincia de Sechura - Piura. Meta III Etapa", conforme a la propuesta debidamente revisada por la Dirección de Estudios y Proyectos;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el replanteo de los Planos del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego San Andrés del Distrito de Bernal - Provincia de Sechura - Piura. Meta III Etapa", de acuerdo al detalle contenido en los siguiente Planos:

- S.T-01-Secciones Transversales (Km. 0+000 -Km. 1+000).





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **143** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

15 ABR 2013

- S.T-02-Secciones Transversales (Km. 1+000 –Km. 2+000).
- S.T-03-Secciones Transversales (Km. 2+000 –Km. 3+000).
- P.L-01- Perfil Longitudinal (Km. 0+000 – Km. 1+000).
- P.L-02- Perfil Longitudinal (Km. 1+000 – Km. 2+000).
- P.L-03- Perfil Longitudinal (Km. 2+000 – Km. 3+000).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista Consorcio DISA en su domicilio legal ubicado en Urb. La Alborada Mza. C lote 01 Departamento N° 203 – Piura.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista Consorcio Natalia en su domicilio legal ubicado en Calle Arequipa N° 439 – Tercer Piso - Oficina N° 07- Piura.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras y Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. EDUARDO ROYA ACHA
C.I.P. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

